

Capítulo V

Régimen de suspensión y extinción

Artículo 23. *Suspensión.*

La prestación del servicio se suspenderá por alguna de las siguientes circunstancias:

- Ausencia temporal del domicilio, de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la presente orden.
- Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio.

Artículo 24. *Extinción.*

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá por algunas de las siguientes circunstancias:

- Fallecimiento.
- Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.
- Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.
- Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la presente Orden.
- Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda expresamente derogada la anterior Ordenanza, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en este Municipio.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo (téngase en cuenta que, de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa) se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lantejuela a 24 de marzo de 2009.—El Alcalde, Juan J. Vega López.

7W-4787

LANTEJUELA

Don Juan J. Vega López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía número 212/09, de fecha 10 de agosto, al objeto de atender determinadas carencias puestas de manifiesto en materia de Alcaldía y demás Concejalías de este Ayuntamiento, se hace necesaria la provisión de un puesto de Personal Eventual de Confianza (Funcionario de Empleo) por ello se procede a:

Primero: Nombrar a doña Araceli López Montes, con DNI n.º 47.013.826-D, como Personal Eventual de Confianza (Funcionario de Empleo), de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la LRRL.

Segundo: Dicha designación queda condicionada a la necesaria modificación de la plantilla de personal.

Tercero: Asignar a doña Araceli López Montes una retribución económica bruta anual de 18.959,22 € distribuida en catorce pagas, previa consignación presupuestaria.

Cuarto: Significar que el presente nombramiento cesa automáticamente cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Lantejuela a 17 de agosto de 2009.—El Alcalde, Juan J. Vega López.

7D-11749

OSUNA

Doña Rosario Andujar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública al acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del uso, conservación y protección de los caminos rurales del municipio de Osuna, así como al inventario de caminos que se anexa a la Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose en su integridad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de dicho texto legal:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE OSUNA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

La red de caminos rurales de Osuna es una parte importante del patrimonio local, y en la actualidad es un elemento transcendental para el acceso a las explotaciones agropecuarias, constituyendo un elemento indispensable para la comunicación en el medio rural. En consecuencia, se hace necesaria su regulación, con la finalidad de preservar los valores del municipio de Osuna; facilitar un uso armonioso por todo tipo de usuarios residentes o visitantes, y mantenerlos en buen estado de uso.

Artículo 1. *Régimen jurídico.*

La presente ordenanza se realiza en virtud de las facultades que conceden los artículos 4.1. a) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y artículos 51, y ss de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y demás legislación concordante.

Artículo 2. *Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso, la conservación y protección de los caminos rurales públicos de competencia municipal que discurren en el término de Osuna, así como promover la reapertura de los que se encuentran cortados en la actualidad.

Artículo 3. *Definición.*

A efectos de la presente Ordenanza, son caminos rurales aquellos de titularidad y competencia municipal, que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con núcleos urbanos y diseminados de aldeas, con predios rurales o con otras vías de comunicación de superior o similar categoría, que sirven a los fines propios de agricultura y la ganadería, y de las actividades complementarias que en ellos se puedan llevar a cabo en aras al desarrollo sostenible del municipio, como son el senderismo, el cicloturismo o la cabalgada deportiva.

Artículo 4. *Característica y anchura.*

- a) El ancho de los caminos rurales públicos serán comúnmente de tres metros.
- b) En los tramos con ensanches y anchuras superiores a la medida citada, donde se encuentren bordeados con elementos físicos delimitadores de las propiedades privadas que lindan con el camino en la actualidad, según se recoge de la descripción de cada uno, se mantendrá estos elementos físicos.
- c) La conexión entre tramos delimitados con elementos físicos de anchura superior a cinco metros y tramos con anchura igual a tres metros se efectuarán de forma progresiva sin producir esquivamientos.
- d) Los caminos rurales públicos disponen de una zona de servidumbre con sus cunetas correspondientes a cada lado del camino.
- e) Los caminos que coincidan con una vía pecuaria, tendrá el ancho que la legislación vigente y específica marca para las mismas, y el ancho que se le marca en estas ordenanzas, considerándose dimensiones mínimas.
- f) En el supuesto que por las condiciones específicas del camino, respecto a su trazado o nivel de tráfico viario, requieren una modificación de anchura, ésta se hará atendiendo a criterios objetivos, siendo competencia del Pleno Corporativo la adopción del acuerdo correspondiente. En este caso, será preciso proceder a la apertura de un plazo de exposición pública con el fin de que por los interesados se puedan formular alegaciones o reclamaciones.
- g) A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se consideran, asimismo, de dominio público, y por tanto de uso público, además los terrenos ocupados por los caminos los elementos funcionales afectos al camino, tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

CAPÍTULO II

Dominio público viario

Artículo 5. *Naturaleza jurídica.*

Los caminos públicos municipales son bienes de dominio y uso públicos, por lo que son inalienables e imprescindibles. Se derivan de la titularidad de los mismos las potestades de defensa y recuperación. Las detenciones privadas carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.

Artículo 6. *Facultades y potestades de la administración.*

A tenor de lo establecido en los artículos 63 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y los artículos 44 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y los artículos 44 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, es competencia del Ayuntamiento de Osuna el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales públicos del municipio:

- a) La ordenación y regulación del uso.
- b) La protección, conservación y salvaguarda de su correcta utilización.
- c) La defensa de su integridad mediante del ejercicio de la potestad de investigación de los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos rurales, dentro de la esfera de las competencias que le atribuye la legislación vigente.
- d) Su deslinde y amojonamiento.
- e) Su desafectación, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.
- f) La potestad de desahucio administrativo.

Artículo 7. *Investigación, recuperación, posesoría, deslinde y amojonamiento.*

El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares. En caso de ocupación o cierre de un camino, el Ayuntamiento, una vez acreditado el carácter público del mismo, iniciará la recuperación de oficio del mismo que, por ser dominio público, no tiene límite de plazo para su ejecución.

El Ayuntamiento puede además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos, que se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados. Tras el deslinde se procederá al amojonamiento de los caminos deslindados.

Artículo 8. *Desafectación.*

Mediante el oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad, el Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos. La desafectación operará de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanística. Para la desafectación de caminos rurales públicos del término municipal de Osuna, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 9. *Modificación del trazado.*

Cuando existan motivos de interés públicos, y excepcionalmente y de forma motivada por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, el Pleno Municipal, podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento íntegro de su superficie, la idoneidad del itinerario, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

Artículo 10. *Inventario y registro de caminos.*

El Ayuntamiento de Osuna realizará un inventario y registro de los caminos públicos de su término municipal, de acuerdo con los planes antiguos existentes, que contendrá al menos los datos de longitud y anchura, límite inicial y límite final, trazado por el que discurre, así como una descripción de las características generales de cada uno de ellos.

Deberá justificarse cuales son las fuentes que fundamenten y confirmen el carácter público de cada camino, y reflejar la red viaria de caminos rurales municipales en una cartografía accesibles para cualquier ciudadano. Debe probarse formalmente y rectificarse cuando así resulte necesario para asegurar su debida actualización, en caso de comprobarse que se haya omitido el inventario alguno de caminos rurales municipales de Osuna.

Artículo 11. *Licencia de obras e instalaciones.*

Las licencias de obras e instalaciones quedan condicionadas a que no se ocupen los caminos. Se denegará la licencia a quien pretenda realizar obras que obstaculicen el tránsito por los caminos.

CAPÍTULO III

Del uso y aprovechamiento de los caminos rurales públicos

Artículo 12. *Uso general de los caminos rurales.*

Los caminos rurales municipales son bienes de dominio y uso público, por lo que todos los ciudadanos tienen derecho a transitar por ellos, de acuerdo a su naturaleza y conforme determinen las disposiciones que rigen tal uso.

Artículo 13. *Otros usos y aprovechamientos.*

- a) La realización de otros usos o aprovechamientos de los caminos rurales públicos, además del derecho de transitar por ellos, sólo será posible siempre que resulten por su naturaleza de necesaria ubicación en el mismo, sean compatibles con la circulación o tránsito y no limiten su seguridad o comodidad.
- b) Solo excepcionalmente permitirá el Ayuntamiento ocupaciones temporales o indefinidas cuando resulten imprescindibles para trabajos, obras o servicios que no

permitan otra solución alternativa, o que de no hacerse implicasen algún tipo de riesgo para personas o bienes, y previa licencia, autorización o concesión otorgada al efecto por el Ayuntamiento.

- c) Para prevenir los incendios forestales, el Ayuntamiento podrá regular el aprovechamiento a diente de pastizal crecido en los caminos, condicionando a que no interrumpan el tránsito, a la concesión de la licencia administrativa y el pago del canon que se estableciese a tal efecto.

Artículo 14. *Limitaciones al uso.*

El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones especiales de tránsito a todos o determinados tipos de vehículos o usuarios, cuando así lo exijan las condiciones del camino, la seguridad o circunstancias concretas, o la protección ambiental y sanitaria del entorno.

Las limitaciones podrán consistir tanto en la prohibición u obligación de transitar en determinadas condiciones como en la sujeción a previa autorización administrativa, y podrá establecerse con carácter particular para un tramo o para todo el camino y, al ser posible, con carácter temporal.

Artículo 15. *Prohibiciones.*

- a) Los caminos rurales públicos han de estar disponibles para su uso permanente, por lo que el cierre de los mismos queda expresamente prohibido. En caso de cierre no autorizado, el Ayuntamiento, de acuerdo con la presente Ordenanza, procederá a abrir el camino al tránsito público. Esta resolución administrativa se hará previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en el que tendrá audiencia el interesado.
- b) La modificación, alteración o realización de obras que no estén autorizadas por el Ayuntamiento.
- c) El producir daños al camino.
- d) La instalación de alambradas, vallas, construcción de paredes o cualquier otro tipo de edificación o plantaciones cuya altura sea superior a un metro, a una distancia menor de metro y medio de cualquier camino público.
- e) Arrojar escombros, basuras o desechos de cualquier tipo en los caminos rurales públicos.
- f) Las acciones u omisiones que supongan un impedimento para el libre tránsito de personas, ganados o vehículos.
- g) Desviar u obstaculizar el curso natural de las aguas.
- h) La modificación, sin la previa autorización municipal, de las obras civiles (puentes, desagües, entradas y accesos, etc...), que fueran construidos por el Ayuntamiento o por particulares con autorización municipal.

Artículo 16. *Instalaciones subterráneas y aéreas.*

- a) Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfonos, electricidad y demás instalaciones o servicios no podrán discurrir bajo la superficie del camino o enclavarse a sus estructuras, salvo en supuestos de excepcional dificultad de paso o que suponga un cruce imprescindible, o cuando haya circunstancias que motiven que no haya otra solución alternativa.
- b) No se autorizará la colocación de arquetas de registros.
- c) El gálibo será el suficiente para que no se produzcan accidentes.
- d) Los postes se situarán fuera de dominio público, a una distancia mínima de la línea exterior de la calzada de vez y media su altura.
- e) No podrán instalarse en la zona de dominio público las riostras y anclajes.
- f) El Ayuntamiento podrá regular, mediante su correspondiente ordenanza, el pago de un canon por la ocu-

pación de la zona de dominio público por parte de instalaciones subterráneas y aéreas.

CAPÍTULO IV

Régimen de protección

Artículo 17. *Protección, vigilancia y custodias de los caminos.*

El régimen de protección de los caminos rurales públicos del Ayuntamiento de Osuna viene dado, según se desprende de su carácter demanial, de lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real decreto 1372/1986, de 13 de junio, y demás legislación concordante.

Las funciones de vigilancias y custodias de caminos rurales públicos regulados en la presente Ordenanza, serán llevadas a cabo por personal de este Ayuntamiento o asimilado al mismo mediante convenios con otras Administraciones Públicas.

Artículo 18. *De los vallados de fincas colindantes con caminos rurales públicos.*

- a) Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que estén interesados en vallarlas, mediante alambrado, mallas o paredes, deben previamente solicitar la correspondiente licencia municipal y respetar la alineación que le indique el Ayuntamiento.
- b) Los vallados deberán situarse a una distancia mínima de un metro y medio del límite exterior del camino. Se deberá solicitar permiso al Ayuntamiento para la instalación de las rejas canadienses que deberán medir 3,50 metros como mínimo, dejando una portada lateral de al menos 3 metros y con la suficiente fuerza para aguantar 30.000 kilos de peso, pudiendo instalarse sola en entradas a fincas.
- c) Las fincas colindantes con los caminos rurales municipales deberán de estar limpias de arbustos y vegetación en la parte que limite con los caminos, siendo obligación de sus propietarios y poseedores realizar las tareas de desbroce para evitar que la vegetación invada total o parcialmente los caminos.

CAPÍTULO V

Gestión y financiación obras públicas

Artículo 19. *Obras y conservación.*

El Ayuntamiento, en su calidad de titular de las vías rústicas públicas, realizará actividades de conservación, mejora y reposición general de los caminos vecinales rurales dentro del término municipal, llevado a cabo las obras que se estimen pertinentes por los servicios municipales, atendiendo, siempre que lo permitan las posibilidades presupuestarias, las obras requeridas por los usuarios de dichas vías.

El Ayuntamiento acometerá anualmente un plan de obras de reposición y conservación de los caminos rurales dentro de las posibilidades presupuestarias de cada ejercicio, sin perjuicio de inversiones extraordinarias con motivo de daños graves que imposibiliten el uso del camino, en cuyo caso, se considerarán las obras como urgentes y se podrá habilitar una ampliación del crédito para afrontar el gasto, siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación presupuestaria.

Por los servicios Técnicos municipales, previo informe de los técnicos rurales y medioambientales, se elaborará el plan de reposición y conservación, atendiendo a criterios de uso y urgencia, atendiendo a las peticiones efectuadas por los usuarios de los caminos públicos.

Dicho plan deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, previo informe del área de Medio Ambiente.

El Ayuntamiento podrá acometer la realización de obras de mejora de caminos de oficio o a petición de los dos tercios de los titulares de los terrenos colindantes al camino, en cuyo caso se podrá imponer Contribuciones Especiales a los beneficiarios.

CAPÍTULO VI

*Infracciones y sanciones*Artículo 20. *Disposiciones generales.*

Aquellas acciones u omisiones que causaran una infracción a lo previsto en la presente ordenanza, será causa de responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

La potestad de sancionar se realizará de acuerdo con los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 21. *Tipificación.*

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 22. *Infracciones leves.*

- a) Realizar actuaciones sometidas a autorización administrativas, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.
- b) Incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento fuera legalizable.
- c) Las irregularidades en el cumplimiento de las condiciones contenidas en la presente ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.

Artículo 23. *Infracciones graves.*

- a) Realizar cualquier tipo de trabajo, obra, construcción, instalación o plantación cuya altura sea superior a un metro, a una distancia inferior a metro y medio desde el extremo del camino o cuneta.
- b) Realizar vertidos o derrames de residuos en un camino rural.
- c) La corta o tala de árboles sin autorización dentro del camino.
- d) Realizar en el camino rural público, sin autorización, cualquier actividad, trabajo u obra, siempre que no pueda ser calificada como infracción muy grave a tenor de lo establecido en el artículo siguiente.
- e) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia prevista en esta ordenanza.
- f) Desviar u obstaculizar el cauce natural de aguas.
- g) Las infracciones calificadas como leves cuando exista reincidencia dentro de un año.

Artículo 24. *Infracciones muy graves.*

- a) Colocar sin autorización cierres en zonas de dominio público, como los caminos rurales.
- b) La edificación o ejecución de cualquier tipo de obras no autorizadas en caminos rurales públicos.
- c) La modificación de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase que estén destinados a señalar el trazado y los límites de los caminos rurales.
- d) La instalación de obstáculos y todos los actos que impidan el tránsito o que supongan un elevado riesgo para la seguridad de las personas o bienes que circulen por los caminos rurales.
- e) Cualquier acto u omisión que destruya, deteriore o altere gravemente los elementos esenciales del camino, o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin la debida autorización administrativa.
- f) Las infracciones calificadas como graves cuando existan reincidencia dentro del plazo de dos años.

Artículo 25. *Responsabilidades.*

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que cometan cualquier de los actos u omisiones tipificadas como infracciones.

La responsabilidad se extenderá al promotor, agente o gestor de la infracción, al empresario o persona que la ejecute y al técnico cuya dirección o control se realice.

Artículo 26. *Reparaciones del daño causado.*

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan en su caso, el infractor está obligado a reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de haberse cometido la infracción.

El Ayuntamiento podrá de modo subsidiario, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. El infractor está obligado a pagar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

Artículo 27. *Procedimiento sancionador.*

- a) La incoación del expediente será de oficio o a instancia de la parte.
- b) La paralización o suspensión de actividades y usos no autorizados se ejercerán sin necesidad de audiencia previa.
- c) El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos locales es el que establece el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993.
- d) De acuerdo con el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde. Este órgano también tiene la competencia de adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer, salvo que se haya delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

Artículo 28. *Sanciones.*

Previo procedimiento sancionador, las infracciones consumadas referidas a estas Ordenanza se sancionará de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante las siguientes sanciones:

- Infracciones leves; multa de hasta 750 euros.
- Infracciones graves; multa de hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves; multa de hasta 3.000 euros.

Artículo 29. *Recursos.*

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución. O directamente, recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en los plazos y condiciones que recogen los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final primera

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que desarrolla el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y demás legislación estatal y autonómica sobre la materia.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza, que consta de 29 artículos y dos disposiciones finales, entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de dicho texto, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Osuna a 25 de agosto de 2009.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andujar Torrejón.

ANEXO: RELACIÓN DE CAMINOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Nombre	Longitud
1. Camino del CAMBRÓN	8,5 KMS
2. Camino de URKACO	7 KMS
3. Camino del BIRRETE	3 KMS
4. Camino de LOS FRUTEROS	16 KMS
5. Camino de SANTA CRUZ	5 KMS
6. Camino de LA ALBINA	5 KMS
7. Camino de LAS AGUILILLAS	6 KMS
8. Camino de HIPORA	4 KMS
9. Camino del TERROSILLO	12,5 KMS
10. Camino de LA CUESTA DE LAS ENANAS O CARABALLO	9 KMS
11. Camino del MOLINO DEL LOBO	6,5 KMS
12. Camino de EL AGUJERO	9 KMS
13. Camino de EL CHINCHAR	2 KMS
14. Camino de MONTELINEROS	3,5 KMS
15. Camino de LOS CUCHILLOS	4 KMS
16. Camino de LA ZORITA	8 KMS
17. Camino de HORNÍA	4 KMS
18. Camino de EL CUERVO	9 KMS
19. Camino de LA BEATA	7 KMS
20. Camino de PARADAS	8 KMS
21. Camino de EL ROSAL Y GILENILLA	6 KMS
22. Camino de LA CORDERA y de LA BEATA A GILENILLA	5 KMS
23. Camino de EL TESORO	6,5 KMS
24. Camino de EL SAUCEJO	6 KMS
25. Camino de MADUEÑAS	3,3 KMS
26. Camino de EL TARAJE	4,5 KMS
27. Camino del BARRANCO	4 KMS
28. Camino de LA PUEBLA	4 KMS
29. Camino de MARCHENA	4,5 KMS
30. Camino de LOS CORRALES	5 KMS
31. Camino de la DEHESILLA DE LEÓN	4 KMS
32. Camino de CANTALEJO	7 KMS
33. Camino de ESPARRAGA	7 KMS
34. Camino de CANTALEJO A CASABLANCA	2,5 KMS
35. Camino de LA PALMEÑA	1,5 KMS
36. Camino de LA GÓMERA A EL SAUCEJO	1,2 KMS
37. Camino de LA CORACHA	1,4 KMS
38. Camino de BELMONTE	4 KMS
39. Camino de la CASILLA DE CARILLA	4 KMS
40. Camino de LOS BAÑOS	2,7 KMS
41. Camino de la HUERTA CARABALLO	2,2 KMS
42. Camino de EL GRANADILLO	3 KMS
43. Camino de MARTÍN DE LA JARA	2,5 KMS
44. Camino de LA CALDERONA	1,5 KMS
45. Camino de NAVATERRINES	2,5 KMS
46. Camino de CHIRINOS	4 KMS
47. Camino de CHAMORRO	3 KMS
48. Camino de SAN JOSÉ	2,7 KMS
49. Camino de EL GOMERÓN	3 KMS
50. Camino de ESCUERNAVACA	1,3 KMS
51. Camino de LOS MATORRALES	3 KMS
52. Camino de EL OTERO	3 KMS
53. Camino de LA RATERA VIEJA	2,8 KMS

8W-12790

OSUNA

Doña Rosario Andujar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2009, se aprobó provisionalmente el Reglamento Regulador del Museo de Osuna. Dicho acuerdo se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 162, de 15 de julio de 2009, permaneciendo expuesto al público en el Centro de Información y Tramitación Informativa (CITA) de este Ayuntamiento, durante treinta días, sin que se hayan producido reclamaciones ni sugerencias de

clase alguna, por lo que dicho acuerdo deviene definitivo, procediendo la publicación del texto íntegro que es el siguiente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PARA EL MUSEO DE OSUNA (SEVILLA)

El Museo de Osuna constituye un servicio municipal del Ayuntamiento de Osuna, concebido como una empresa colectiva y como un núcleo de proyección cultural y social, adquiriendo un papel protagonista en el desarrollo e impulso de la cultura, además de ser un innegable elemento de atracción turística. El Museo dejara de ser tenido en cuenta nada más que en función de su contenido y pasará a tener sentido en función de su papel sociocultural a la que los ciudadanos acceden siendo conscientes del disfrute de un patrimonio que les pertenece y demandan una mayor calidad en los servicios que presta el Museo (Ley 8/2007 de 5 de octubre de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía).

El Museo de Osuna participa de los criterios de gestión integrada que propone el Sistema Andaluz de Museos de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, y velará por el mantenimiento de su rango como Museo integrado a la red.

CAPÍTULO I

*Descripción de funciones y servicios del Museo de Osuna*Artículo 1. *Objeto.*

Este reglamento tiene como objeto la descripción de las funciones, servicios y normativa interna para acceso a las colecciones, régimen básico de mantenimiento, conservación y seguridad del Museo de Osuna.

Artículo 2. *Sede.*

El Museo de Osuna está ubicado en el Palacio de Arjona y Cubas, situado en la calle Sevilla número 37, convenientemente adecuado a las necesidades museológicas y museográficas que deben desempeñar este tipo de centros. No obstante se podrá disponer de otros edificios de propiedad municipal para dependencias expositivas o de régimen interno en invitación de cualquier detrimento en la calidad de la instalación principal del Museo de Osuna.

Artículo 3. *Funciones prioritarias del Museo de Osuna.*

- El inventario, catalogación, conservación y restauración de las colecciones y bienes depositados bajo su custodia; así como el correcto funcionamiento de los distintos servicios museísticos.
- El mantenimiento y perfecto estado de uso de las distintas instalaciones museísticas.
- La exhibición ordenada de sus fondos museísticos, así como la difusión social, turística y didáctica de los valores culturales del Museo.
- Responder a las exigencias de gestión que se deriven de la incorporación del Museo de Osuna al Sistema Andaluz de Museos de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
- Elaborar anualmente tanto sus previsiones como sus memorias de gestión.

Artículo 4. *Otras funciones del Museo.*

- Informar y/o presentar sobre las medidas a adoptar de cara a la correcta puesta en valor y el mantenimiento del conjunto histórico-artístico de Osuna y su contexto urbano.
- Ejercer labores de control, inspección e información sobre aquellas situaciones que pudieran conllevar riesgos sobre los bienes culturales (muebles e inmuebles) del municipio de Osuna.
- Promover dinámicas de investigación científica en el ámbito de las colecciones depositadas en el Museo, así como sobre las materias de su especialidad.
- Coordinar con las distintas áreas y dependencias municipales (Patronato de Arte, Oficina de Turismo, Oficina Técnica Municipal, Policía Local, Fundación de Cultura García Blanco, etc...) aquellas acciones del Museo que requieran de una acción conjunta o dependiente.

Artículo 5. *Servicios que prestará el Museo.*

- a. Visitas no concertadas de martes a domingo dentro de los horarios de apertura.
- b. Visitas con reserva concertada de martes a domingo dentro de los horarios de apertura.
- c. Servicio de guía -con reserva concertada- de martes a domingo, dentro de los horarios de apertura. El precio público correspondiente a dicho servicio será fijado según la ordenanza reguladora de precios públicos.
- d. Previa solicitud, servicio de reproducción gráfica (fotografía, vídeo...) de los fondos y las salas del Museo. El precio público correspondiente a dicho servicio será fijado según la ordenanza reguladora de precios públicos aprobada por el Pleno de la Corporación. Cuando la reproducción conlleve fines comerciales o publicitarios, los términos de la misma serán fijados mediante convenio.

CAPÍTULO II

Régimen de horarios, calendario anual y visitas

Artículo 6. *Horario de apertura.*

El Museo de Osuna permanecerá abierto al público al menos 20 horas semanales, distribuidas durante seis días a la semana (de martes a domingo), con el máximo horario que se hará constar claramente en todos los soportes publicitarios e impresos del museo (entradas, folletos...):

- De martes a sábado de 10.00 a 14.30 y de 16.00 a 19.00 horas.
- Domingo 10.00 a 14.30 horas.
- Lunes cerrado.

El acceso se permite hasta media hora antes del cierre del museo.

En cualquier caso, y atendiendo a los condicionantes de la demanda y el interés social, el Museo podrá realizar excepciones y modificaciones al anterior régimen de horarios previa justificación escrita ante la Concejalía de Cultura y su pertinente aprobación.

Artículo 7. *Calendario anual.*

Anualmente, en documento anexo, aunando los intereses de los trabajadores/as del Museo y del correcto mantenimiento del servicio público museístico, sin perjuicio de lo previsto en el Convenio Laboral Colectivo del Ayuntamiento de Osuna y en el Estatuto de los Trabajadores, el director/a propondrá a la Alcaldía o en su defecto a la Delegación de Cultura el calendario de las jornadas de cierre del museo correspondiente a los días festivos del calendario laboral, así como del calendario vacacional. (Anexo I)

Artículo 8. *Condiciones de visita.*

Los trabajadores/as del Museo, según su distinto grado de responsabilidad, velarán por el correcto orden y presentación de las salas, adoptando las medidas necesarias que garanticen el buen desarrollo de las visitas, anteponiendo las garantías de conservación de la colección a cualquier otra consideración. Queda prohibido el acceso al Museo de menores de doce años que no vayan acompañados de un adulto responsable.

En cualquier caso, durante la visita y estancia del público en el Museo, queda terminantemente prohibido:

- a. Portar mochilas o bolsos colgados a la espalda. Estos objetos deberán depositarse en la recepción del Museo, previa entrega de un ticket de resguardo que permita la identificación del portador a la salida para su correcta devolución.
- b. Tocar los elementos de la exposición.
- c. Fumar, comer o beber dentro de las dependencias del Museo.
- d. La utilización de teléfonos móviles que puedan distorsionar el buen funcionamiento de los equipos informáticos, de seguridad y de medición ambiental del Museo.
- e. Está autorizada la realización de fotografías o videos de recuerdo entre el público visitante, siempre que se

realice sin uso adicional de luz artificial y sin trípode. En ningún caso se autoriza la fotografía o filmación sistemática de salas, ni la fotografía o filmación individualizada o detallada de las piezas, para lo que se deberá recurrir, previa solicitud, al servicio de reproducción gráfica de los fondos y las salas del Museo.

Estas condiciones de visita deberán hacerse constar en la recepción del Museo, para el general conocimiento del público.

Artículo 9. *Aforo.*

De cara al correcto desarrollo de las visitas de grupo y a la conservación de las colecciones, se establece la capacidad de carga máxima para el Museo en un número de 112 personas -información que deberá resultar visible para los visitantes- (56 personas por planta) en visita simultánea, por ser esta la capacidad de dos autobuses estándar (grupo tipo). En cualquier caso, las personas responsables del Museo podrán decidir excepciones de aforo a la baja en función de las características del grupo (edad de los visitantes, número de personas de vigilancia, etc.).

Artículo 10. *Mantenimiento del orden.*

Si la conducta o la actitud de alguna visita creara malestar entre el resto de los visitantes, incumpliera las normas fijadas en el presente reglamento, o alterase el orden correcto de la sala o de su presentación, el personal del Museo queda facultado para invitar al visitante a abandonar el Museo, incluso notificando esta circunstancia a las fuerzas del orden público de la localidad para que actúen en consecuencia.

Artículo 11. *Libro de visitas.*

El Museo dispondrá de un Libro de Visitas, así como de Hojas de Reclamaciones debidamente diligenciadas en las que los visitantes puedan hacer constar su libre opinión, así como su posible malestar con cualquier asunto relacionado con la prestación de los servicios del Museo.

Artículo 12. *Visitas concertadas.*

Las visitas concertadas se formalizarán telefónicamente o mediante correo, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita su constancia al personal del Museo con la antelación suficiente para organizar los horarios y gestionar los servicios oportunos, dentro de los horarios de apertura fijados para el Museo.

Artículo 13. *Recuento de visitas.*

El Museo llevará un seguimiento estadístico de las visitas en el que se hará constar, como mínimo: el número de personas que hacen la visita a las instalaciones, así como el número de personas que integra cada una de las unidades de visita. Estos recuentos estadísticos serán incluidos en la memoria de gestión anual del Museo.

CAPÍTULO III

Precios públicos de los servicios museísticos

Artículo 14. *Precios públicos.*

Los precios públicos correspondientes a los distintos servicios museísticos serán fijados por el Ayuntamiento de Osuna dentro de la Ordenanza municipal de servicios museísticos.

Artículo 15. *Gratuidad.*

Las personas con nacionalidad de alguno de los países de los Estados de la Unión Europea, previa acreditación, tendrán derecho a acceder gratuitamente al museo al menos cuatro días al mes, uno por semana.

Asimismo, será gratuita la visita al museo para las personas de cualquier nacionalidad, el día de Andalucía, el día Internacional de los Museos, el día Internacional del Turismo, y el día que se celebren las Jornadas Europeas de Patrimonio.

Como norma general se determina la gratuidad de acceso al Museo para aquellas personas que acrediten a la entrada su residencia en Osuna, así como a los niños/as menores de doce años acompañados de un adulto.

Artículo 16. *Venta de productos.*

La venta y exposición de productos solo está permitida en el Museo en caso de libros, soportes digitales y gráficos edita-

dos por el Ayuntamiento de Osuna u objetos de «merchandising» relacionados con los recursos culturales y turísticos de Osuna. En cualquier caso, toda muestra de productos en el Museo deberá ser autorizada por la Concejalía de Cultura, velando siempre por el mantenimiento de la naturaleza cultural, estética y formal del Museo.

CAPÍTULO IV

Régimen y protocolo de salidas/entradas del material de la colección

Artículo 17. *Salida y préstamo de los bienes.*

Toda solicitud de salida o préstamo de los bienes de la colección del Museo de Osuna, que sean propiedad del Ayuntamiento de Osuna, o que se encuentren bajo su custodia o depósito, se ajustará a las siguientes condiciones generales:

- La aprobación del préstamo o salida deberá ser autorizada por la Alcaldía, previa emisión de los oportunos informes técnicos.
- Los términos del acuerdo de préstamo se formalizarán mediante el oportuno contrato, en el que serán fijadas las condiciones generales y particulares del préstamo, acompañado de la pertinente acta de entrega del material prestado.
- Los bienes prestados sólo podrán usarse para la finalidad solicitada y autorizada.
- Los bienes se reintegrarán al Museo de procedencia dentro del plazo de vigencia del préstamo.
- Todos los gastos derivados del préstamo serán por cuenta del prestatario.
- Si se estimase oportuno, y dependiendo de la característica de la pieza prestada, se podrá solicitar una fianza en depósito, previa al préstamo, que será fijada previa propuesta del personal conservador del Museo.
- Se suscribirá una póliza de seguro en su modalidad «clavo a clavo» para la protección de los bienes, por el importe que determine el Ayuntamiento de Osuna, que deberá estar en posesión del Museo con una antelación mínima de siete días a la fecha de salida de los bienes.
- El embalaje y transporte de los bienes se realizará por personal y empresas especializadas, siempre bajo la supervisión del personal conservador del Museo.
- El prestatario será responsable del estado de conservación de los bienes, estando obligado a adoptar las máximas precauciones para su protección y seguridad. El prestatario no podrá alterar, bajo ningún concepto, la integridad física de los bienes.
- La edición de catálogos o cualquier otro soporte impreso o digital en los que deban ser incluidos los bienes prestados deberá hacer constar la procedencia de los mismos.

Artículo 18. *Condiciones de salida y préstamo de los bienes.*

Las condiciones de préstamo o salida de los bienes depositados en el Museo a solicitud de sus propietarios, se regulará por lo dispuesto en el correspondiente contrato de depósito.

Artículo 19. *Autorización de salida y préstamo de los bienes.*

La autorización de la salida fuera de Andalucía de los fondos del Museo se regirá por lo establecido al efecto en el Capítulo 2.º de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

Artículo 20. *Aceptación de donaciones y depósitos de los bienes.*

El Museo de Osuna podrá aceptar donaciones y depósitos de bienes muebles pertenecientes a terceros, previa formalización del correspondiente contrato de donación/depósito (Anexo II). Tal contrato deberá contener, al menos, las siguientes condiciones básicas:

- Identificación y posición jurídica de las partes.
- Descripción y documentación gráfica de los bienes afectos a la donación/depósito.

- Periodo de vigencia y posibilidades de prórroga de la donación/depósito.
- Compromiso y condiciones de conservación por parte del Museo.

CAPÍTULO V

Normas de acceso a las colecciones para fines científicos y/o documentales

Artículo 21. *Acceso de la comunidad científica a los fondos del Museo.*

Previa solicitud, y para fines de investigación, el Museo facilitará el acceso de la comunidad científica a los fondos del Museo, incluidos aquellos que se encuentren en exposición, sin menoscabo del normal funcionamiento de los servicios, y de conformidad con la normativa autonómica vigente. Una vez aceptada la solicitud, el Museo establecerá la forma y modo de acceso a los mismos.

CAPÍTULO VI

Régimen básico de mantenimiento, conservación y seguridad

Artículo 22. *Limpieza, orden, conservación y exhibición.*

Será responsabilidad del personal conservador del Museo el perfecto estado de limpieza, orden, conservación y exhibición pública de las colecciones expuestas y de las instalaciones, así como de los depósitos de almacén; del mismo modo que lo será de los tratamientos o manipulaciones a los que sean sometidos los bienes de la colección.

Artículo 23. *Sistema de medición ambiental del Museo.*

El Museo deberá mantener en perfecto y constante estado de funcionamiento los diferentes sistemas de medición ambiental del Museo (temperatura, humedad, lux y UV), siendo responsabilidad del personal conservador el mantenimiento de tales variables dentro de los parámetros de conservación generalmente establecidos por la literatura museográfica actual. El personal conservador deberá realizar las gestiones pertinentes para el normal cumplimiento de tales condiciones, debiendo emitir informes anuales de evaluación, y si procediese, sobre las medidas a adoptar en cada circunstancia para la mejor conservación de las colecciones del Museo.

Artículo 24. *Presupuesto para el mantenimiento del Museo.*

La financiación del Museo será preferentemente de carácter municipal. Siendo de gestión directa del Ayuntamiento de Osuna, que en sus partidas dedicadas al Museo, deberán prever las partidas necesarias para el adecuado mantenimiento del Museo, sin perjuicio de otras vías de financiación tales como:

- Subvenciones otorgadas por cualquier organismo público o privado, nacional o extranjero.
- Donaciones en metálico o en especie, que realicen de forma altruista cualquier entidad, persona pública o privada.
- Venta de reproducciones, entrada al Museo o artículos de publicidad autorizados por el mismo.

Artículo 25. *Seguridad en el Museo.*

A efectos de seguridad, el personal conservador del Museo será responsable del adecuado funcionamiento de los sistemas instalados (cámaras de vigilancia, alarmas, cerramientos, extintores, etc.), debiendo realizar las gestiones necesarias para la resolución de posibles anomalías de seguridad en el Museo. El Museo fijará por escrito un protocolo de seguridad, que permanecerá continuamente actualizado, y en el que se fijarán los pasos a seguir por el personal adscrito al Museo en cada una de las circunstancias de riesgo previsibles. (Anexo III).

CAPÍTULO VII

Régimen de control/gestión administrativa

Artículo 26. *Dotación.*

El Museo deberá estar dotado del personal, instalaciones y medios adecuados para el pleno cumplimiento de sus fines.

Artículo 27. *La gestión.*

La gestión del Museo de Osuna será ejercida directamente por el Ayuntamiento de Osuna.

Artículo 28. *Dirección.*

Bajo la superior dirección de la Alcaldía o en su caso la Concejalía de Cultura corresponden al Director/a del Museo las siguientes funciones:

- a. La dirección facultativa del Museo.
- b. La custodia de los fondos y bienes que el Museo posea.
- c. Dirigir y coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos, asegurando la actualización del Registro de Entrada y del Inventario General de estos.
- d. Elaborar y ejecutar la programación y las actitudes de conservación, exposición, investigación y divulgación prevista mediante exposiciones de carácter permanente, temporal o itinerante, ciclo de conferencias, talleres escolares, publicaciones, etc.
- e. Formular propuestas a la Alcaldía o en su caso al Concejal/a Delegado/a de Cultura (calendario de vacaciones, solicitud de salida o préstamo de bienes,.....).
- f. Dirigir, organizar y gestionar la prestación de servicios en el Museo.
- g. Establecer las direcciones para el mantenimiento y la gestión de las salas de exposición del Museo, así como las de régimen interno (almacén, taller de restauración, oficina, etc.).
- h. Proponer los planes anuales a desarrollar para la conservación, exposición, restauración y difusión de los fondos y actividades del Museo.
- i. Velar por la seguridad del Museo, con atención inmediata en circunstancias excepcionales (alarmas, incendios, expolios, etc.).
- j. No tendrá facultades para el manejo de caudales ni para el manejo de resoluciones, debiendo presentar una memoria anual de actuaciones, incluyendo la justificación de gastos.

Artículo 29. *Gestión del gasto y compras del Museo.*

En cuanto a la gestión del gasto y compras del Museo, así como en lo referente a los ingresos por ventas, se estará a lo dispuesto con carácter general para el resto de dependencias y servicios municipales.

Artículo 30. *Informe.*

De todos aquellos informes emitidos por el personal conservador del Museo, debidamente registrados, además de a su destinatario, se remitirá copia a la Alcaldía para su conocimiento y archivo.

Artículo 31. *Gestiones, procedimiento y solicitud de ayudas económicas o técnicas.*

Será responsabilidad del personal conservador del Museo realizar todas las gestiones que se deriven de la inclusión del Museo en el Sistema Andaluz de Museos de la Consejería de Cultura, igualmente gestionará los procedimientos de solicitud de ayudas económicas, técnicas, etc., así como todo cuanto se derive del normal funcionamiento del Museo, especificado en el apartado I de este reglamento de régimen interno.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta a la Alcaldía y por su Delegación al Concejal/a Delegado/a de Cultura para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en estas normas así como para la resolución de todo lo no previsto en las mismas.

Segunda.—El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación del «Boletín Oficial» de la provincia y previo cumplimiento de los trámites establecidos en

los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Osuna a 27 de agosto de 2009.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andujar Torrejón.

8W-12791

LOS PALACIOS Y VILAFRANCA

De conformidad con las bases de la convocatoria y lo dispuesto en el Decreto de esta Alcaldía n.º 2112/2009, de fecha 23 de septiembre de 2009, se hace pública la composición de los Tribunales Calificadores, así como el calendario de inicio de las pruebas, hora y lugar de celebración, de las siguientes plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO

Una plaza de Asesor/a Jurídica.

Presidente: Doña Trinidad Rodríguez Velasco, y como suplente, doña Concepción Martín Peña, empleados públicos de este Ayuntamiento.

Vocales:

- Don Juan Carlos del Moral Montoro, designado por la Junta de Andalucía, y como suplente, don David Barrada Abis.
- Don Rafael Solís Sarmiento, y como suplente, doña Gracia Salvador González, empleados públicos de este Ayuntamiento.
- Doña Ana Pozo Chacón, y como suplente, don Eduardo Gutiérrez Cruz, empleados públicos de este Ayuntamiento.

Secretario: Don Jesús Cobos Climent, Secretario de la Corporación, y como suplente, don Pedro Cruzado Mayo, empleado público de este Ayuntamiento.

Fecha, hora y lugar del primer ejercicio de la oposición: Día 18 de noviembre de 2009, a las 10.00 horas, en la Casa de la Cultura, sita en calle Real de Villafranca n.º 24 (antiguo Ayuntamiento).

Una plaza de Arquitecto Técnico.

Presidente: Don Alberto Rodríguez Delgado, y como suplente, don José Gómez Moral, empleados públicos de este Ayuntamiento.

Vocales:

- Don Sergio Vázquez Jiménez, designado por la Junta de Andalucía, y como suplente, don Manuel Gamboa Fernández.
- Don Rafael Solís Sarmiento, y como suplente, doña Catalina Toledo Pozo, empleados públicos de este Ayuntamiento.
- Don Víctor Escalera Alonso, y como suplente, don Eduardo Gutiérrez Cruz, empleados públicos de este Ayuntamiento.

Secretario: Don Jesús Cobos Climent, Secretario de la Corporación, y como suplente, don Pedro Cruzado Mayo, empleado público de este Ayuntamiento.

Fecha, hora y lugar del primer ejercicio de la oposición: Día 20 de noviembre de 2009, a las 10.00 horas, en la Casa de la Cultura, sita en calle Real de Villafranca n.º 24 (antiguo Ayuntamiento).

Una plaza de Administrativo Administración General.

Presidente: Don Manuel León del Castillo, y como suplente, don José Antonio Rodríguez Rincón, empleados públicos de este Ayuntamiento.

Vocales:

- Doña Ana Peralías Panduro, designada por la Junta de Andalucía, y como suplente, doña Florinda M.º Romero Moya.